



TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

RESOLUCIÓN

9 DE ENERO DE 2023

INTERPRETA ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS SOBRE EL NÚMERO DE INTEGRANTES A CONSIDERAR EN LAS LISTAS APROBADAS PARA PRESENTARSE A ELECCIONES DE CABILDO GENERAL

REQUIRENTE: IGNACIO DÜLGER CASTILLO

SANTIAGO, 9 DE ENERO DE 2023,

Se ha solicitado a este Tribunal, por parte del militante señor Ignacio Dülger Castillo a través de presentación de 4 de enero del presente, la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamento de Elecciones Internas del Partido, en orden a definir el número máximo de candidatos que pueden componer las listas aprobadas para presentarse a elecciones de Cabildo General, en virtud de lo establecido en los artículos 30, y 59 de los Estatutos, y 19 del Reglamento de Elecciones Internas del Partido Republicano.

Dichos artículos señalan, en lo relevante para esta interpretación:

Normas estatutarias:

“ARTÍCULO 30º.- El Cabildo General es el organismo normativo y resolutivo del partido y estará integrado por 50 miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado.”

“ARTÍCULO 59º.- A las elecciones de las mesas coordinadoras de los Cabildos Locales, así como las Directivas Regionales y la Directiva Nacional se presentarán listas cerradas y completas. Será electa la lista que obtenga la mayoría relativa de los votos.”

Norma reglamentaria:

“ARTÍCULO 19º.- El Cabildo General está compuesto por cincuenta miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados inscritos en el Partido a nivel nacional. Los miembros del Cabildo General se elegirán por sistema proporcional de lista cerrada en distrito único de cincuenta escaños.

[...]

Considerando que las listas son cerradas, los candidatos electos estarán definidos por el orden de prelación establecido por la propia lista en el momento de su inscripción.

Las listas deberán estar conformadas por un mínimo de veinte candidatos y un máximo de sesenta.

[...]

Las listas que se inscriban deberán hacerlo, además con una alternancia de sexos en el orden de prelación.

Los candidatos deberán cumplir con los requisitos impuestos en este reglamento.

Calificadas las candidaturas a miembro del Cabildo General, el Tribunal Supremo procederá a elaborar la cédula de votación, cuidando el cumplimiento de la norma de incorporación equitativa de candidatos establecida en el artículo 13 precedente y la de territorialidad...”

Considerando lo anterior, se solicita a este Tribunal interpretar las normas anteriores a efectos de que se responda la siguiente interrogante:

Si se presenta una lista con más de cincuenta integrantes, y todos ellos cumplen con los requisitos para ser candidatos, ¿cuántos participantes se incluyen en la lista definitiva aprobada por el Tribunal Supremo?

De acuerdo a ello y a las facultades interpretativas exclusivas de este Tribunal (artículo 49 de los Estatutos), se indica lo siguiente:

PRIMERO: Que el Cabildo General se encuentra compuesto por cincuenta miembros, los que son elegidos por votación directa de todos los afiliados, mediante sistema proporcional de lista cerrada.

SEGUNDO: Que, en el momento de presentación de las listas, los miembros de ellas establecen un orden de prelación de acuerdo al orden en que se incluyen en estas, pero la calidad de candidato, solamente se adquiere una vez que las presentaciones han sido calificadas afirmativamente por el Tribunal Supremo, tanto para la lista como para los miembros que en definitiva la compongan.

TERCERO: Que, por las restricciones temporales propias de estos procesos electorarios, generalmente la revisión del cumplimiento de requisitos que realiza este Tribunal, se realiza luego de vencido el plazo para inscribir candidaturas, por lo que, de existir alguna observación o incumplimiento de requisitos de postulación por parte de alguno de los postulantes, este quedará impedido de participar en el acto electoral por encontrarse fuera del plazo establecido para presentar antecedentes.

CUARTO: Que, estableciendo el estatuto la posibilidad de presentar listas cerradas, que pueden estar compuesta por un mínimo de 20 candidatos y un máximo de 60 candidatos. Debiese entenderse, que todos los candidatos que cumplen los requisitos en tiempo y forma tienen derecho de participar y aparecer en la correspondiente papeleta de votación.

QUINTO: Que, una lista presentada se debe considerar como un todo, ya que, en el eventual caso de no cumplir en tiempo y forma de presentación, una lista queda fuera de participar en el proceso, afectando a la totalidad de los candidatos.

SEXTO: Que, de acuerdo al artículo 6 del Estatuto, en que se establece que son derechos de los afiliados en su numeral 3º “Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes al interior del Partido, con la sola limitación de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en este Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones”.

SÉPTIMO: Que, luego de un estudio de los antecedentes y de la solicitud presentada, la mayoría de los miembros de este Tribunal estuvo por acoger, su solicitud de que debían ser incorporados al Certificado de candidatos al Cabildo General 2023, los 60 afiliados que fueron presentados como candidatos por la lista encabezada por don José Antonio Kast Rist.

OCTAVO: Que, la decisión de la mayoría de este tribunal se basa fundamentalmente en que se interpreta que al establecer la norma reglamentaria de elecciones ***“ARTÍCULO 19º.- El Cabildo General está compuesto por cincuenta miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados inscritos en el Partido a nivel nacional. Los miembros del Cabildo General se elegirán por sistema proporcional de lista cerrada en distrito único de cincuenta escaños. [...] Las listas deberán estar conformadas por un mínimo de veinte candidatos y un máximo de sesenta.”***; atendido a, que la lista que solicita reconsideración presentó una lista completa y cerrada de sesenta miembros y que en consideración a que se permite expresamente, presentar más candidatos que los necesarios, para los cargos a elegir. De la misma forma, en vuestra legislación vigente en que en elecciones parlamentarias se permite presentar más candidatos, debiendo ser ese el sentido, que se tuvo en consideración al redactar el Estatuto vigente del Partido Republicano de Chile.

SE RESUELVE:

- I. **Se acoge la solicitud** de don Ignacio Dülger Castillo en el sentido de rectificar el Certificado de Candidatura de fecha 4 de enero de 2023 debiendo en consecuencia el certifica incluir los 60 candidatos presentados por la lista encabezada por don José Antonio Kast Rist.
- II. **Se ordena a la secretaría de este Tribunal corregir el Certificado de Candidaturas Consejo General** de fecha 4 de enero de 2023, en el entendido de incorporar en él los 10 miembros adicionales de la lista encabezada por don José Antonio Kast Rist y refundir en un solo certificado ambas listas de candidaturas aceptadas.
- III. Oficiase a la Secretaría General dando conocimiento de la presente resolución.
- IV. Archívese en su oportunidad.

Redactado por el Tribunal Supremo integrado por su Presidente, señora Carmen Domínguez, y por sus integrantes señores Gonzalo Rojas y Alejandro Irarrázaval.

Autoriza el secretario (s) del Tribunal, señor Alejandro Irarrázaval.

2018